



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3616-SOT-963

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3616-SOT-963, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 27 de junio de 2022 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil) y ambiental (ruido), por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Salón Bambú", en el predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 3320 A, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4 fracciones II, III y V, 18, 25 fracciones I, IV, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil) y ambiental (ruido) como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil) y ambiental (ruido)

De conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduv/>) y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3616-SOT-963

de México el 10 de agosto de 2010, al predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 3320 A, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda cada 50 m² de terreno), en donde el uso de suelo para salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como venta de bebidas alcohólicas, no se encuentra permitido.

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 3320 A, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de un nivel con zaguán en color negro y bardas perimetrales pintadas con la leyenda "Jardín Bambú".

Al respecto, a efecto de mejor proveer, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-6089-2021, dirigido al propietario, poseedor y/o responsable del sitio denunciado, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades que realiza, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del sitio denunciado en la red social Facebook, localizando la página "Bambú salón y jardín" la cual puede ser localizada con la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/bambusalonjardin>, en la que se identificó que en el domicilio denunciado se ofrece el servicio de salón-jardín, describiendo que cuentan con 300 metros para eventos de cualquier índole, 150 metros de jardín y 150 metros de salón, como se observa a continuación:

Bambú salón y jardín

bambú JARDÍN

Bambú salón y jardín

1.3 mil Me gusta • 1.3 mil seguidores

WhatsApp Mensaje

Me gusta

Publicaciones Información Más

Presentación

Un extraordinario y amplio lugar, para que lleves a a cabo tus eventos y fiestas, pásen la voz, den

Publicaciones Información Más

Descripción

Contamos con 300 mts para tu evento, de cualquier índole, 150 mts de jardín y 150 mts de salón. Te ofrecemos cualquier tipo de show ya sea infantil o para adultos. También tenemos una extensa variedad de menús que van desde canapés, taqueras, parrilladas, mariscadas, carmitas, barbacoa, mesas de dulces, centros de mesa, arreglos florales, así como el mejor equipo de audio e iluminación y los mejores dj's pasando por todo tipo de música. Así mismo los inflables, brincolines, salas lounge, periqueras, mesas, sillas, lonas y carpas son de excelente manufactura y nuevos.

No lo pienses más y contáctanos para realizar tu evento como tu lo pensaste.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3616-SOT-963

En ese sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso del suelo que se ejerce es incompatible con el permitido, e informar si cuenta con algún antecedente que se haya tramitado para el predio denunciado. Al respecto, la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/3480/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM), no se localizó registro alguno del establecimiento mercantil denunciado.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Subprocuraduría, se constató que al establecimiento mercantil le colocaron sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México bajo el número de procedimiento INVEACDMX/OV/DU/536/2022.

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 3320 A, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, opera el establecimiento mercantil denominado "Salón Bambú", uso del suelo que es incompatible con el permitido, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado del procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6550-2022.

Así mismo, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar las causas de hechos y de derecho que motivaron la imposición de la clausura al establecimiento denunciado, en su caso si el responsable trámite algún medio de impugnación en contra del procedimiento que motivo la medida impuesta.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2010, al predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 3320 A, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación HC/3/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda cada 50 m² de terreno), donde el uso de suelo para salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como venta de bebidas alcohólicas, no se encuentra permitido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3616-SOT-963

2. En el predio denunciado opera el salón de fiestas denominado "Jardín Bambú", actividad que es incompatible con el uso del suelo permitido, y suponiendo sin conceder que lo fuera, no se cuenta con ninguna documental que acredite su legal operación. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado del procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6550-2022, en su caso informar las sanciones que resultaron procedentes. -----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó procedimiento de verificación número INVEACDMX/OV/DU/536/2022, al salón denunciado, por lo que le corresponde informar las causas de hechos y de derecho que motivaron la imposición de la clausura en el sitio denunciado, y enviar la resolución administrativa que al efecto se haya emitido, en su caso informar si el responsable trámite algún medio de impugnación en contra de su procedimiento. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/JDN/IXCA